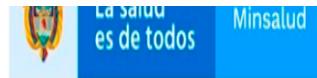


CONSTANCIA SECRETARIAL: 03/06/2022 A despacho del Señor Juez la presente demanda Verbal de NULIDAD DE CONTRATO para resolver sobre su admisión. Revisado el ADRES la demandada está afiliada en SALUDTOTAL en el municipio de Villamaría, Caldas.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNA 8	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	1080848741
NOMBRES	FRANCIA MILEIDY
APELLIDOS	RIVERA OCCAMPO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	VILLAMARIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO POR EMERGENCIA	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2020	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de impresión: 06/04/2022 18:22:55 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4822 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación** establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUU, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS S.

  
JENNIFER CARMONA GARCIA  
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1285  
Radicado: 1700140003002-2022-00292-00  
Proceso: VERBAL NULIDAD DE CONTRATO  
Demandante: LUIS ENRIQUE ARROYAVE VIDAL  
Demandados: FRANCIA MILEIDY RIVERA OCAMPO

Del estudio de la demanda y de sus anexos observa el despacho que adolece de algunos de los requisitos de que trata el artículo 82, 84 del Código General del Proceso, motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE, concediendo al demandante el término de CINCO (05) DÍAS para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Deberá indicar en el cuerpo de la demanda y de manera clara y expresa el valor de la cuantía.
- Para efectos de estudiar el decreto de la medida solicitada, deberá prestar caución por el equivalente al veinte por ciento (20%) de la cuantía estimada.
- Comoquiera que el demandante alega la nulidad absoluta del contrato por vicios del consentimiento, deberá indicar expresamente en la demanda el vicio del cual adolece, esto es el error, la fuerza y/o el dolo.
- Revisados los anexos de la demanda se observa que en la escritura pública aportada la 950 del 19/05/2020 se registra como dirección de la señora FRANCIA MILEIDY RIVERA OCAMPO la "Vereda guacas alto tablazo", por lo que deberá la parte demandante expresar bajo juramento el motivo por el cual la misma no puede ser notificada en dicha dirección para efectos de estudiar la procedencia de su emplazamiento.
- Deberá aclarar si entre las partes suscribieron promesa de compraventa.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO, instaurada por LUIS ENRIQUE ARROYAVE VIDAL en contra de FRANCIA MILEIDY RIVERA OCAMPO por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-06-2022  
Jennifer Carmona García-Secretaria